



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

020631 17 OCT 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Química de la Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, ofrecido en modalidad presencial en Santa Marta- Magdalena.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Química de la Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, ofrecido en modalidad presencial en Santa Marta- Magdalena."

Que mediante Resolución 10288 del 4 de junio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, por el término de seis (6) años.

Que la Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA, a través de la plataforma que soporta el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-SACES, mediante proceso número RD26075, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Química, a ser ofrecido en la modalidad presencial en Santa Marta- Magdalena, con 148 créditos académicos, una duración de 9 semestres, periodicidad de admisión semestral, y 40 estudiantes a admitir en el primer periodo académico.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA
Denominación del Programa:	Química
Título a otorgar:	Químico (a)
Lugar de desarrollo:	Santa Marta- Magdalena
Modalidad:	Presencial
Número créditos académicos:	148

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces. Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Química de la Universidad del Magdalena- UNIMAGDALENA, ofrecido en modalidad presencial en Santa Marta- Magdalena."

renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

Artículo 6. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. *Notificación.* Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Gissel Carolina Parra Pérez – Abogada Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior



Bogotá D.C., 6 de julio de 2026

Señor:

Pablo Hernán Vera Salazar

Representante legal

Universidad del Magdalena-UNIMAGDALENA

rectoria@unimagdalena.edu.co

Asunto: Modificación presentada con el número de caso RD33214 para el siguiente programa:

- SNIES:118432
- Nombre del programa: Química
- Nivel académico: Pregrado
- Nivel de formación: Universitaria

Respetado señor Vera, reciba un cordial saludo

En atención a la solicitud de modificación presentada mediante radicado RD33214 a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – NUEVO SACES, para el programa de: Química en Santa Marta (Magdalena) en modalidad presencial, mediante el cual comunica al Ministerio de Educación Nacional la modificación relacionada con la actualización del plan de estudios con ajuste del número de créditos académicos, que de ciento cuarenta y ocho (148) pasa a ciento cincuenta y dos (152), nos permitimos informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, este Ministerio deja constancia de haberse notificado de la modificación realizada por la institución.

La presente comunicación no modifica el término de vigencia del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Cordialmente,

Ricardo Moreno Patiño

Viceministro de Educación Superior

Revisó: Martha Elena Hernández Duarte - Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Gissel Carolina Parra Pérez- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122